



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIO

Por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Carcelén, con fecha 25 de octubre de 2016, se acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal de la tasa por entrada y visita al castillo del Conde Casal. (BOP n.º 128 de 4/11/2016).

En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y por lo tanto, se procede a publicar su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA Y VISITA AL CASTILLO DEL CONDE DE CASAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Carcelén acuerda establecer la tasa por la entrada al castillo del Conde de Casal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza la entrada al castillo del Conde de Casal.

2. No estarán sujetas al pago de esta tasa las entradas y visitas al centro que con carácter general se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de este centro municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa que se regula en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el artículo 2.1.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento en que se solicita la entrada o se produce el acceso al Castillo del Conde de Casal, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

Artículo 5. Cuota y tarifas

1. La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

a. Entrada general individual: 1,50 €.

b. Entrada en grupos de 10 personas o más: 1 €.

c. Entrada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años, niños de hasta 12 años y personas con discapacidad superior al 33 por 100, así como familias numerosas y colectivos de estudiantes: 0,50 €.

d. Entrada para alumnos de centros educativos de enseñanza infantil, especial, primaria, secundaria y universitaria: 0,50 €.

Las tarifas referentes a la entrada en grupos de 10 personas o más se aplicarán únicamente, y siempre que así lo soliciten, a los grupos constituidos por diez personas o más cuando al menos diez de ellas no tengan derecho a acogerse a la tarifa 1.c.

En todo caso, aun incluidas en un grupo a los que se refiere el párrafo anterior, aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos podrán beneficiarse de la tarifa 1.c.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2., no estarán sujetas al pago de esta tasa las entradas y visitas al castillo que con carácter general y expresamente se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de ese centro.

El pago del precio se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al castillo en efectivo de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones



No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Carcelén a 16 de diciembre de 2016.–La Alcaldesa, María Dolores Gómez Piqueras.

25.789